

	FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD SUBSANADA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F- 30

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 60 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación IUS E- 2024- 588999

Fecha de Radicación: 24 - septiembre – 2024

Fecha de Reparto: 25- septiembre de 2024

Convocante(s): FARID GUAMPE TOMBE (LESIONADO) CENEIDA TOMBE, SÁNCHEZ (MADRE), JONATHAN ANDRES GUAMPE TOMBE, JAIR GUAMPE (PADRE).

Convocada(s): DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD

AUTO No 146

Santiago de Cali, Octubre 22 de 2024

1. La Procuraduría **60** Judicial I para Asuntos Administrativos, inadmitió la solicitud de conciliación de la referencia para que subsanara las falencias detectadas en auto de **7 de Octubre de 2024** decisión que fue puesta en conocimiento del apoderado de la parte convocante a través de **correo electrónico**.

2. Oportunamente, la parte convocante presentó escrito subsanando las falencias advertidas, para lo cual presentó la solicitud de conciliación, y aportó las pruebas requeridas en el término fijado. No obstante, deja claro el Despacho que en el escrito de subsanación, en el acápite de convocadas, el apoderado excluyó al señor JOHNNY ALEJANDRO JARAMILLO DIAZ. Lo anterior teniendo en cuenta que en el auto inadmisorio y con respecto a esta persona se había solicitado prueba del traslado de la solicitud de conciliación. Debe tenerse en cuenta que tampoco se aportó correo para su notificación, razón por la cual no se tendrá al señor Jaramillo Diaz como parte convocada.

3. Acreditados los requisitos formales y sustanciales de la petición de convocatoria de conciliación extrajudicial, teniendo en cuenta la observación que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 2220 de 2022 y Resolución No. 35 de 27 de enero de 2023 expedida por la Procuraduría General de la Nación (**o norma que la sustituya o modifique**), en concordancia con el numeral 1 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y verificado que cumple, concluye que es procedente admitirla.

4. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo 3 de la Resolución No. 35 de 2023, la audiencia se realizará de manera no presencial y sincrónica, a través de la plataforma **Microsoft Teams** integrada al SUIT de Office365(o el programa que habilite la entidad). (Si el Agente del MP decide realizar la audiencia presencial deberá hacer la precisión, conforme al artículo 106-2 de la Ley 2220 de 2022)

	FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD SUBSANADA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F- 30

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de conciliación presentada por: Convocante(s): **Convocante(s): FARID GUAMPE TOMBE (LESIONADO) CENEIDA TOMBE, SÁNCHEZ (MADRE), JONATHAN ANDRES GUAMPE TOMBE, JAIR GUAMPE (PADRE).** Convocada(s): **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Señalar el día **15 de noviembre de 2024** a la hora de las **11:30 A.M.**, para la celebración de la audiencia de conciliación no presencial sincrónica, por lo que desde ahora se les requiere para se instalen el programa MICROSOFT TEAMS para realización de la audiencia. *(Si la parte lo solicita ajustar en caso de ser presencial).*

TERCERO: Informar a las partes que previo al desarrollo de la audiencia deben observar las siguientes reglas:

1.- A más tardar **cinco (5) días antes de la audiencia** remitir a los correos electrónicos vagredo@procuraduria.gov.co la siguiente información:

- Nombres completos de los apoderados
- Correos electrónicos
- Números de contacto
- Harán la manifestación expresa de entender y aceptar las condiciones en las que va a ser realizada la audiencia.
- El apoderado de la parte convocada debe remitir poder, sustituciones, soportes, certificación o acta en la que se exponga la decisión del comité de conciliación.
- Aquellas entidades que no tengan Comité por no estar obligadas a ello, la certificación del representante legal.
- En el caso de particulares convocados, remitir la decisión por escrito emitida por la persona con facultad de disposición para el efecto.
- Las pruebas que fueren necesarias a efectos de lograr un acuerdo conciliatorio **(o aquellas que solicite el conciliador conforme a la facultad prevista en el artículo 98 numeral 6 Ley 2220 de 2022)** y en el evento de ser necesario liquidación detallada.

2.- A más tardar el día hábil anterior a la audiencia, la procuraduría remitirá correo electrónico con el link de acceso a la reunión a través del cual deberán acceder el día y hora indicados de la reunión a través del programa MICROSOFT TEAMS o el que defina la entidad, si lo desean pueden iniciar conexión diez minutos antes para garantizar la conexión de la totalidad de los participantes.

CUARTO: Para los fines del artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020¹, artículo 613 del CGP y numerales 8 y 9 artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, comuníquese a la Contraloría General de la República *(en todos los casos)* y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado *(si se trata*

¹ "La Contraloría General de la República podrá asistir con voz a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, cuando en las mismas se discutan asuntos en los que estén involucrados recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, para poner de presente la posición de la Contraloría General de la República sin que la misma tenga carácter vinculante dentro de la audiencia o en posteriores ejercicios de vigilancia y control fiscal."

	FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD SUBSANADA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F- 30

de entidades del orden nacional conforme a su reglamentación), la admisión de la solicitud allegando copia de esta.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, advertir a las partes que en caso inasistencia se dará aplicación a lo previsto en los artículos 110 y 112 de la Ley 2220 de 2022.

SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 2220 de 2022.

SÉPTIMO Informar a las partes que todas las actuaciones que se adelanten ante este despacho deberán enviarse a los correos institucionales: vagredo@procuraduria.gov.co

OCTAVO: Comunicar de la presente decisión a las partes e intervinientes a través de los correos electrónicos suministrados en la petición de conciliación y en las páginas web oficiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, parágrafo 1 del artículo 6, parágrafos 1 y 2 artículo 99 y numeral 3 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA

Procurador(a) 60 Judicial I Administrativo